

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 852/2014 DE LA COMISIÓN
de 5 de agosto de 2014
relativo a la autorización de L-metionina como aditivo en piensos para todas las especies animales
(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 establece la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y los procedimientos para conceder dicha autorización.
- (2) Se presentó una solicitud de autorización de la L-metionina como aditivo en piensos de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. Dicha solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (3) La solicitud se refiere a la autorización de la L-metionina producida por *Escherichia coli* (KCCM 11252P y KCCM 11340P) como aditivo en piensos para todas las especies animales, que ha de clasificarse en la categoría de «aditivos nutricionales».
- (4) En su dictamen de 8 de octubre de 2013 ⁽²⁾, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») concluyó que, en las condiciones de uso propuestas, la L-metionina producida por *Escherichia coli* (KCCM 11252P y KCCM 11340P) no tiene efectos adversos en la salud animal, la salud humana ni el medio ambiente, y que puede ser considerada como una fuente eficaz del aminoácido L-metionina para todas las especies animales. La Autoridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento posterior a la comercialización. Asimismo, verificó el informe sobre el método de análisis del aditivo para piensos que presentó el laboratorio de referencia establecido por el Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (5) La evaluación de esta sustancia muestra que se cumplen las condiciones de autorización establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. Por consiguiente, procede autorizar el uso de dicha sustancia según lo especificado en el anexo del presente Reglamento.
- (6) En su dictamen, la Autoridad expresó su preocupación con respecto a la seguridad de la L-metionina para las especies destinatarias cuando se administra a través del agua para beber. No obstante, la Autoridad no propone un contenido máximo para la L-metionina. Así pues, en el caso de la administración de L-metionina a través del agua para beber es preciso que el usuario tenga en cuenta todas las fuentes diferentes de metionina a fin de lograr un suministro óptimo con los aminoácidos esenciales sin afectar el rendimiento de los animales.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos nutricionales» y al grupo funcional «aminoácidos, sus sales y análogos», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ EFSA Journal 2013; 11(10):3428.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Final del período de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			

Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos

3c305	—	L-metionina	<p><i>Composición del aditivo</i> L-metionina con una pureza mínima del 98,5 %</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i> L-metionina [ácido (2S)-2-amino-4-(metiltio)butanoico] producida por fermentación con <i>Escherichia coli</i> (KCCM 11252P y KCCM 11340P)</p> <p>Fórmula química: C₃H₁₁NO₂S Número CAS: 63-68-3</p> <p><i>Método analítico</i> ⁽¹⁾ Para la identificación de la L-metionina en el aditivo en piensos: absorción infrarroja y rotación óptica-métodos de las monografías del Food Chemical Codex.</p> <p>Para la cuantificación de la metionina en el aditivo en piensos y premezclas que contengan más del 10 % de metionina: cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección por fluorescencia o fotométrica (HPLC-VIS/FD) — ISO/DIS 17180.</p> <p>Para la determinación de la metionina en premezclas que contengan menos del 10 % de metionina, los piensos compuestos, las materias primas para piensos y el agua: cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (HPLC/VIS) — Reglamento (CE) nº 152/2009 de la Comisión ⁽²⁾ (anexo III, F).</p>	Todas las especies	—			<p>1. La L-metionina también puede usarse a través del agua de beber.</p> <p>2. Declaraciones que deben figurar en el etiquetado del aditivo y las premezclas: «Si el aditivo se administra a través del agua para beber deberá evitarse el exceso de proteínas.»</p> <p>3. Cuando se realice una declaración voluntaria del aditivo en el etiquetado de las materias primas para piensos y de los piensos compuestos, se incluirá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — nombre y número de identificación del aditivo, — cantidad añadida del aditivo. 	26 de agosto de 2014
-------	---	-------------	---	--------------------	---	--	--	--	----------------------

⁽¹⁾ Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

⁽²⁾ DO L 54 de 26.2.2009, p. 1.